

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno.—Negociado núm. 2.—Circular.

Con esta fecha se dice al gefe político de Sevilla de Real orden lo siguiente:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el gefe político de Sevilla y el juez cuarto de primera instancia sobre la nulidad de la venta á censo de la isla mayor del Guadalquivir, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente:

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez cuarto de primera instancia de Sevilla, de los cuales resulta que el ayuntamiento de aquella ciudad, en cumplimiento de una Real orden que en 5 de Junio de 1829 obtuvo el marques de Casa-Riera, otorgó en 4 de Febrero de 1831 una escritura á favor de este cediéndole el dominio útil de la isla mayor del Guadalquivir, que por privilegio rodado expedido por Don Alonso el Sabio en 21 de Junio de 1253 pertenecia á los propios de dicha ciudad en pleno dominio: que esta cesion fue hecha bajo las condiciones ordinarias de la enfiteusis y otras especiales, entre ellas la de que el expresado marques hiciese en el término de cuatro años las obras prescritas en Real orden de 8 de Marzo de 1830, las cuales consistian en las indispensables para el cerramiento del caño nuevo de Zurraque, y en establecer una máquina de vapor de la fuerza de 12 caballos cuando menos, con todas las precisas para la conduccion y distribucion del agua que se sacara del rio para riegos: que no habiéndose llenado estas condi-

ciones por el marques, puso el ayuntamiento en 23 Junio último ante el juez referido demanda de rescision de este contrato, y reclamado el negocio por el gefe político de aquella provincia á consecuencia de solicitud presentada al Consejo de la misma por el demandado, se formó la competencia de que se trata:

Visto el párrafo 8º, art. 8º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales de 2 de Abril de 1845, que atribuye a estos cuerpos las cuestiones contenciosas relativas al curso, navegacion y flote de los rios y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes, y primera distribucion de sus aguas para riegos y otros usos:

Visto el párrafo 3º del referido artículo, que dispone lo mismo tocante á las cuestiones relativas al cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos celebrados con la administracion para toda especie de servicios y obras públicas:

Visto el art. 9º de la misma ley, que declara en general pertenecer á los consejos provinciales todo lo contencioso de los diferentes ramos de la administracion para que no establezcan las leyes juzgados especiales:

Considerando, 1º Que la cuestion propuesta por el ayuntamiento de Sevilla, en su demanda contra el marques de Casa-Riera, no versa sobre obras hechas en el cauce ó en las márgenes del Guadalquivir, sino tan solo sobre si, habiéndose faltado por parte de dicho marques á las condiciones estipuladas en la mencionada escritura, y entre ellas á la de hacer las obras que en la misma se prefijaron, debe ó no rescindir el contrato; por lo cual no tiene, como pretende el gefe político, aplicacion al presente caso el citado párrafo 8º, art. 8º de la ley de 2 de Abril de 1845:

2º Que tampoco es aplicable, como aquel lo supone, el art. 9º tambien citado de la misma ley, porque en la generalidad de su disposicion solo se encierran las cuestiones que pueden calificarse de contencioso-administrativas, y no admite esta calificacion la de la demanda del ayuntamiento, puesto que limitándose el párrafo 3º del art. 8º citado igualmente á las que se refieren á contratos celebrados con la administracion para servicios públicos ú

obras de igual clase, deja las relativas á contratos que no tienen este inmediato objeto, como no le tuvo el susodicho, en la clase de cuestiones ordinarias, sujetas como tales al conocimiento de la autoridad judicial;

Se decide esta competencia á su favor, y devolviéndose la autos con el expediente al juez cuarto de primera instancia de Sevilla, dese conocimiento al gefe político de aquella provincia de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden con remision del expediente para su inteligencia y efectos correspondientes.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1847.—Seija.—Sr. gefe político de....

MINISTERIO DE MARINA.

En 17 del corriente fondó en la rada de Alicante el falucho *Sacta*, de la segunda division del resguardo de las costas, su comandante el teniente de navio D. José Manuel Albacete, escoltando un laud que apresó entre Guardamar y Cabo Cervera, con 110 bultos de tabaco, el palo mayor partido á tronco y sin gente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Empréstito de 3 millones de rs. aprobado por Real orden de 23 de Abril de 1835 para la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas.

Debiendo verificarse el sorteo de las 25 acciones que han de amortizarse en este año el dia 31 del corriente á las dos de su tarde en la sala en que celebraba sus subastas la direccion general de Caminos, casa de correos, se servirán concurrir los interesados al propio local el dia 22 del presente mes á la misma hora, para nombrar los cuatro accionistas que han de presenciar el indicado sorteo.

Madrid 17 de Marzo 1847.—El director general, García Otero.

CONTINÚA LA CARTA ENCÍCLICA DE N. S. P. PIO IX.

In tanta igitur religionis, rerum ac temporum vicissitudine de Universi Dominici gregis salute Nobis divinitus commissa vehementer solliciti pro Apostolici Nostri ministerii officio nihil certe inausum, nihilque intentatum relinquimus, quo cunctae christianae familiae bono totis viribus consulamus. Verum praeclearum quoque vestram pietatem, virtutem, prudentiam summopere in Domino excitamus, Venerabiles Fratres, ut coelesti ope freti una Nobiscum Dei tjesque Sanctae Ecclesiae causam pro loco quem tenetis pro dignitate, qua insigniti estis, impavide defendatis. Vobis acriter pugnandum esse intelligitis, cum minime ignoretis quibus quantisque intemerata Christi Jesu Sponsa vultibus afficiatur, quantoque acerrimorum hostium impetu divexetur. Atque in primis, optime noscitis, vestri muneris esse catholicam fidem episcopali robore tueri, defendere, ac summa cura vigilare, ut grex Vobis commissus in ea stabilis et immotus persistat, quam nisi quisque integram, inviolatamque servaverit, absque dubio in aeternum peribit (1). In haec igitur fidem tuendam, atque servandam pro pastoralis vestra sollicitudine diligenter incumbite, neque umquam destitite omnes in ea instruere, confirmare nutantibus, contradicentibus arguere, infirmos in fide corroborare, nihil unquam omnino dissimulantibus ac ferentibus, quod ejusdem fidei puritatem vel minimum violare posse videatur. Neque minori animi firmitate in omnibus loveti unonem cum Catholica Ecclesia, extra quam nulla est salus, et obedientiam erga hanc Petri Cathedram, cui tamquam firmissimo fundamento tota sanctissimae nostrae religionis moles innititur. Pari vero constantia sanctissimas Ecclesiae leges custodiendas curate, quibus profecto virtus, religio, pietas summopere viget et florent. Cum autem magna sit pietas

En tales circunstancias pues, y á través de tantas vicisitudes vivamente sollicitos por la salud de toda la grey del Señor, que por el mismo Dios nos está encomendada, y en cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio apostólico, no habrá esfuerzo ni tentativa alguna que no hagamos para procurar con todas nuestras fuerzas el bien de toda la familia cristiana. Pero tambien excitamos vivamente en el Señor vuestra esclarecida piedad, vuestra virtud y prudencia, venerables hermanos, para que con el auxilio de lo alto defendais con impavidez, juntamente con Nos la causa de Dios y de su santa Iglesia, sosteniendo vuestro puesto y la dignidad de que os hallais revestidos. Ya comprendereis que la lucha ha de ser terrible, toda vez que no ignorais el número y calidad de las heridas que se causan á la inmaculada esposa de Jesucristo, y cuán impetuosamente atacada se ve por sus encarnizados enemigos. Bien sabeis que en primer lugar es de vuestro deber proteger y defender con valor de vuestro fidei la fe católica, y velar con el mayor esmero para que la grey que os está encomendada permanezca firme e inalterable en ella, la cual, quien no la guardase íntegra e inviolada, indudablemente perecerá por toda una eternidad (1). Procurad pues con sumo cuidado, como lo exige vuestra sollicitud pastoral, guardar y defender esta fe, ni seais jamas omisos en instruir en ella á todos, en confirmar en ella á los que vacilan, argüir á los que la contradicen, fortalecer en la fe á los débiles, sin disimular ni tolerar nunca lo mas mínimo que parezca manchar la pureza de esta fe. Ni debeis mostrar menos firmeza en fomentar en todos la union con la Iglesia católica, fuera de la cual no hay salvacion, y la obediencia á esta cátedra de San Pedro, sobre la que, cual fir-

prodere latebras impiorum et ipsum in eis, cui serviunt, diabolum debellare (1) illud obsecran-tes monemus, ut omni ope et opera multiformes inimicorum hominum insidias, fallacias, errores, fraudes, machinationes fidei populo detegere, eumque á pestiferis libris diligenter avertere, atque assidue exhortari velitis, ut impiorum sectas, et societates fugiens, tamquam a facie colubri, ea omnia studiosissime devitet, quae fidei, religionis, morumque integritati adversantur. Qua de re nunquam omnino sit, ut cessetis praedicare Evangelium, quo christiana plebs magis in dies sanctissimis christianae legis praeceptionibus erudita crescat in scientia Dei, declinet a malo et faciat bonum, atque ambulet in viis Domini. Et quoniam nostis Vos pro Christo legatione fungi, qui se mitem et humilem corde est professus, quique non venit vocare justos, sed peccatores, reliquens nobis exemplum, ut sequamur vestigia ejus, quos in mandatis Domini delinquentes, atque a veritatis et justitiae semita aberrantes inveneritis, haud omittite eos in spiritu lenitatis et mansuetudinis paternis monitis, et consiliis corripere atque arguere, obsecrare, increpare in omni bonitate, patientia et doctrina, cum saepe plus erga corrigendos agat benevolentia, quam austeritas, plus exhortatio, quam comminatio, plus caritas quam potestas (2). Illud etiam totis viribus praestare contendite, Venerabiles Fratres, ut fideles caritatem sectentur, pacem inquirant, et quae caritatis et pacis sunt sedulo exequantur, quo cunctis dissensionibus, inimicitiiis, aemulationibus simulatibus penitus extinctis omnes se mutua caritate diligant, atque in eodem sensu, in eadem sententia perfecti sint, et idem unanimes sentiant, idem dicant, idem sapiant in Christo Jesu Domino Nostro. Debitam erga Principes, et potestates obedientiam ac subjectionem

mismo cimiento, descansa toda la mole de nuestra santísima Religion. Con igual constancia debéis procurar se observen las leyes santísimas de la Iglesia, por las que viven y florecen en gran manera la virtud, la religion y la piedad. Y siendo grande piedad seguir de manifesto los ocultos manejos de los impios, y abatir y vencer en ellos al mismo diablo á quien sirven (1), os rogamos y exhortamos á que por todos los medios posibles descubrais al pueblo fiel la multitud de asechanzas, falacias, errores, fraudes y maquinaciones de los enemigos; le aparteis cuidadosamente de la lectura de los malos libros, y tengais á bien exhortarle con la mayor asiduidad huya de las sectas y sociedades de los impios como de la serpiente, y evite escrupulosamente cuanto á la integridad de la fe, de la religion y de las costumbres se oponga. A este efecto no cesais jamas de predicar el Evangelio para que así, instruido mas y mas el pueblo cristiano en los santos preceptos y leyes del cristianismo, vaya creciendo y adelantando en la ciencia de Dios, se aparte del mal, obre el bien, y camine por los caminos del Señor. Y pues sabeis sois legados y representantes de Cristo que nos dijo era humilde y manso de corazón, y que no vino á llamar á los justos sino á los pecadores, dándonos el ejemplo que debemos imitar, siguiendo sus pisadas, á quienes vieris que delinquen contra los mandamientos del Señor, y que se apartan del sendero de la verdad y de la justicia, revistiéndoos del espíritu de lenidad y mansedumbre no dejéis de corregirlos, argüirlos, exhortarlos y reprenderlos con paternales amonestaciones y consejos con la mayor bondad, paciencia y doctrina; pues muchas veces mas efecto producen en los que merecen correccion la benevolencia que la austeridad, mas la exhortacion

(1) Ex Symbolo Quicumque.

(1) Ex symbolo quicumque.

(1) S. Leo serm. VIII. cap. 4.
(2) Concil. Trident. Sess. XIII. cap. 1. de Reformat.

(1) S. Leo serm. 8. cap. 4.

christiano populo inculcare satagite, edocentes juxta Apostoli monitionem (1) non esse potestatem nisi a Deo, eosque Dei ordinationi resistere, adeoque sibi damnationem acquirere potestati resistunt, atque idcirco praecipuum potestati ipsi obedire, a nemine unquam citra preceptum posse violari, nisi forte aliquid imperetur, quod Dei et Ecclesiae legibus adversetur.

que las amenazas, mas la caridad que la autoridad (1). Haced tambien, venerables hermanos, cuantos esfuerzos sean necesarios para que los fieles tengan caridad, deseen y busquen la paz y cumplan con esmero cuanto la caridad y paz requieren, a fin de que extinguidas del todo las discusiones, las enemistades y rivalidades, y los recelos odios, todos se amon montanamente con caridad y auden unanimes en sus sentencias y opiniones y todos digan y sepan una misma cosa en Cristo Jesus nuestro Señor. Caridad de inculcar al pueblo cristiano la debida obediencia y sumision a los Principes y potestades reconocidas segun el apostol (2) que toda potestad viene de Dios y que los que a la potestad resisten, resisten a lo mandado por Dios, y son tales de condenacion; y que por lo tanto, sin hacerse criminal, digno de castigo, nadie puede gobernar el precepto de obedecer a esa potestad a no ser cuando mandare algo que a las leyes de Dios y de la Iglesia fuese contrario.

Verum cum nihil sit, quod alios magis ad pietatem, et Dei cultum assidue instruat, quam eorum vita et eximplum, qui se divino ministerio dedicaverunt (2), et cujusmodi sunt Sacerdotes, ejusmodi plerumque esse solent et populus, pro vestra singulari sapientia perspicitis, Venerabiles Fratres, summa cura et studio Velis esse elaborandum, ut in Clero morum gravitas, vitae integritas, sanctitas, atque doctrinae eloquentia, et ecclesiastica disciplina ex Sacrorum Canonum praescripto diligentissime serventur, e ubi collapsa fuerit, in pristinum splendorem restituantur. Quapropter, veluti praecare scitis, Velis somnare cavendum, ne culpam, juxta Apostoli praecipuum, cito manus imponatis, sed eos tantum sacris initiis ordinibus, ac sacris tractandis adinventis mysteriis, qui accurate exquisitae explorati, ac virtutum acumen ornati et sapientiae haec spectati, vestris dicerentibus usui et ornamento esse possint, atque ad hunc omnibus declinantes, quae Clericis vetita, et attendentes lectioni, exhibitioni, doctrinae, exemplum sui fidelium in verbo, in conversatione, in caritate, in fide, in castitate (3), cujusque aliterant venerationem, et populum ad christianae religionis institutionem fugant, excitent, atque inflammant, Melius enim profecto est, ut sapientissimus mox immortalis memoriae Benedictus XIV Decessor Noster, pauciores habere ministros, sed probos, sed idoneos atque utiles, quam plures, qui in aedificationem Corporis Christi, quod est Ecclesia, nequequam sint utilitari (4). Neque vero ignoratis, majore diligentia Velis in illorum praecipue mores, et scientiam esse inquirendam, quibus animarum cura et regimine committitur, ut ipsi tam-

Y como no hay cosa que mas excite a la continua practica de la piedad y al culto de Dios que la vida y ejemplo de los que se consagraron al divino ministerio (3), y como segun son los sacerdotes, asi ordinariamente suele ser el pueblo, podéis conocer con vuestro aventajado talento, venerables hermanos, con cuanto esmero, con cuanto cuidado debéis trabajar en que respaldanza el clero por la gravedad de sus costumbres, por su arreglada conducta, por su saber y su santidad en que observe con exactitud la disciplina eclesiastica, segun prescriben los sagrados canones y se restablezca en su primitivo esplendor donde quiera que haya decaído su observancia. Por esta razon, como ya sabéis, debéis guardaros bien, segun manda el apostol, de ser pronto en imponer las manos (ordenar) a todos admitiendo a las sagradas ordenes y al cargo de administrar los sagrados misterios solamente a aquellos que examinados escrupulosamente y hallados dignos de alabanza por sus virtudes y su ciencia puedan ser útiles y hacer honor a vuestra diócesis; y que apartándose de todo lo que a los clérigos está prohibido y dedicándose al estudio, a la predicacion y ensenanza, sirvan de ejemplo a los fieles con sus palabras, con sus conversaciones y con su caridad, su fe y su castidad (4), y se capite el aprecio y veneracion de todos y formen un pueblo modelado por lo que la religion cristiana prescribe y a ello le excite y en su afecto le inflamen. Que seguramente vale mas, como con razon aconseja nuestro predecesor Benedicto XIV de immortal recordacion, vale mas tener pocos ministros, pero buenos, idoneos y útiles, que no muchos que de nada sirvan para

quam fideles multiformis gratiae Dei dispensatores plebem sibi concredendam. Sacramentorum administratione, divini verbi praedicatione ac bonorum operum exemplo continenter pascere, juvare, eamque ad omnia religionis instituta, ac documenta informare, atque ad salutis semitam producere studeant. Intellegitis nimirum Parochis officii sui ignavis, vel negligenter, continuo et populorum mores prolabi, et christianam laxari disciplinam, et religionis cultum exsolvi atque convelli, ac vitia omnia et corruptelas in Ecclesiam facile invahi. Ne autem Dei sermo, qui vivus, et efficax, et penetrabilior omni gladio accipitur (1) ad animarum salutem est institutus, ministerium vitio infructuosus evadat, ejusdem divini verbi praecibus inculcare, praecipere nonquam desinit, Venerabiles Fratres, et gravissimum sui muneris officium animo reputantes, evangelicum ministerium non in personabilibus humanae sapientiae verbis, non in profano inanis et ambiciose eloquentiae apparatus et lenocinio, sed in ostensione spiritus et virtutis religiosissime exerceant, ut recte tractantes verbum veritatis, et non semetipsos, sed Christum Crucifixum praedicantes, sanctissimae nostrae religionis dogmata, praecipua juxta catholicae Ecclesiae et Patrum doctrinam gravi ac splendide orationis genere populo clare aperteque annuncient, peculiariter singulorum officia accurate explicent, omnesque a flagitiis deterreat, ad pietatem inflent, quo fideles Dei verbo salubriter imbuti atque refocti vitia omnia declinent, virtutes sectentur, atque ita aeterna poena evadere, et caelestem gloriam consequi valeant. Universos ecclesiasticos viros pro pastoralis vestra sollicitudine et prudentia assidue moneo, excitato, ut serio cogitantes ministerium, quod accepertunt in Domino, omnes propria muneris partes diligentissime implerent, domus Dei decorem summo opere diligant, atque intima pietatis sensu sine intermissione instent observantibus et precibus, et Canonibus horis ex Ecclesiae praeccepto persolvant, quo et divina sibi auxilia ad gravissima officii sui munera obtinenda impetrare, et Deum christiano populo placatum ac propitium reddere possint.

la edificacion del cuerpo de Cristo, que es la Iglesia (1). Ni ignorais que todavia debéis poner mas cuidado en examinar las costumbres y ciencia de los que hayen de recibir la cura y dirección de las almas, a fin de que cual fieles dispensadores de la multiforme gracia de Dios procuren con la administracion de los Sacramentos, con la predicacion de la divina palabra y el ejemplo de las buenas obras, promover el continuo y ayudar a los fieles que se les hubiere encomendado, instruyendoles en todo lo que la religion prescribe y desea, y guiandolos por el camino de la salvacion. Sabéis bien que con parcos ignorantes de sus deberes o negligentes en cumplirlos, se van de continuo pervirtiendo las costumbres de los pueblos, relajándose la observancia cristiana, acabándose el culto de la religion e introduciéndose facilmente en la Iglesia todo genero de vicios y corrupciones. Con el objeto pues de que la predicacion de la palabra de Dios que viva y eficaz y mas penetrante que una espada de dos filos (2) ha sido establecida para bien de las almas, no se haga infructuosa por los vicios de sus ministros, no dejéis de inculcar, venerables hermanos, y aun de mandar a los predicadores de la divina palabra que meditando lo grave y trascendental de su encargo ejerzan religiosamente su ministerio Evangelico, no con las artificiosas palabras de la sabiduria humana, ni con el profano aparato y afectacion de una elocuencia vana y ambiciosa, sino con la manifestacion de espíritu y de virtud, a fin de que tratando asi cual se debe la divina palabra y predicándose no a sí mismos, sino a Jesucristo crucificado, anuncien con claridad y luz a los pueblos, y en un estilo grave y luminoso los dogmas y preceptos de nuestra santissima religion segun los enseñan la Iglesia católica y los santos Padres, expliquen con cuidado a cada cual sus respectivos deberes, e intimiden santamente a todos para que se aparten del mal y se enervoricen en la piedad, con lo cual los fieles saludablemente impregnados en la palabra de Dios y alentados con ella hoyan de todo vicio, practiquen todas las virtudes, y de este modo se libren de las penas eternas y alcancen la gloria celestial. Excitad y amonestad continuamente, segun cumple a vuestra solitud y os diere vuestra prudencia, a todos los eclesiasticos a que muden con seriedad la importancia del sagrado ministerio que recibieron en el Señor, y así procuren cumplir con exactitud todos sus deberes, mirar cuidadosamente por el decoro de la casa del Señor, orar sin cesar con preces y oraciones nacidas del corazon y acompañadas de sincera piedad y rezar debidamente las oras canonicas segun el precepto de la Iglesia, pues de este modo alcanzarán para sí los auxilios divinos para el desempeño de su ministerio y aplacarán a Dios y le harán propicio con el pueblo cristiano.

- (1) Ad. Roman. XIII. 1. 2.
- (2) Concil. Triid. Sess. XXII. cap. 1 de Reformatione.
- (3) Ad. Timoth. 4. 12.
- (4) Bened. XIV in Epist. Encycl. ad omnes Eps. c. 1. ubi primum.

- (1) Concil. Trident. Sess. 15. cap. 1. de Reformatione.
- (2) Ad. Roman. 15. 1. 2.
- (3) Concil. Trident. Sess. 22. cap. 4 de Reformatione.
- (4) Ad. Timoth. 4. 12.

(1) Ad Hebr. 4. V. 12.

- (1) Bened. 14. in Epist. Encycl. ad omnes episcopos c. 1. ubi primum.
- (2) Ad. Hebr. 4. v. 12.

(Se concluirá.)

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Concluye la sesion del dia 19 de Marzo de 1847.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Ha dicho el señor preopinante que las contribuciones existentes pesan por exorbitancia y desigualdad; pero S. S. no ha presentado ni un dato para que el Congreso pueda dar crédito a su asercion; en efecto, para probar esta exorbitancia era preciso empezar demostrando que no se habian pagado antes cantidades iguales a las que se pagan ahora. Los ejemplos que ha citado S. S. no prueban nada, pues el de preopinante al citarlos se ha desentendido de las contribuciones que antes existieron. En efecto, señores, despues de la abolicion del diezmo qual fue el estado en que quedó el tesoro? Aquí, señores, se habla siempre de los impuestos, y pocas veces de los gastos; y digo esto porque en mi experiencia parlamentaria he sido siempre clamor por economias, se han traído los presupuestos, y cuales han sido las rebajas que se han hecho? Cuando se ha tratado de examinar los presupuestos todo el mundo se ha estremecido, porque ha visto la justicia de las obligaciones y la imposibilidad de hacer esos cerceamientos en mas que muchos desean, y que todos desearamos, si fueran posibles. Asi es que siempre se han dejado las obligaciones con poca diferencia como el Gobierno las ha presentadas; y cuando se ha tratado de los medios de llevarlas ha habido que sancionar un deficit que no hacia mas que perpetuar la especie de anarquia en que hemos estado. Señores, se extinguio el diezmo, y el tesoro quedó privado de 70 millones en efectivo que recibia por este concepto. Despues se señaló una cantidad para manutencion del culto y clero; pero esta fue insuficiente, y lo fue mas por los medios que se adoptaron para su repartimiento. De aqui resulta un deficit que consumia la existencia de todo Gobierno; y aqui debe reconocer el buen juicio de un Ministro progresista que tuvo el valor de arrostrar esta cuestion de frente, y manifestar que era imposible marchar asi. Y este Gobierno ¿propuso un sistema tributario menos vejatorio que el adoptado? ¿Propuso unas contribuciones menos gravosas? Señores, lo eran mas, así en su cuota como en los medios de repartirlas y cobrarlas. El sistema que se propuso en 1842 era una contribucion general directa de 200 millones, otra contribucion de consumos de 105 millones exigible en totalidad; se conservaban los derechos de puertos, se establecia una contribucion de culto y clero que, aumentada con los gastos del culto parroquial que se dejaba a cargo de los pueblos, subia a 116 millones, y, cuando los bienes de esta clase se hubieran vendido, a 155; de modo que las contribuciones directas en este caso habrian ascendido a 355 millones, al paso que en 1845 solamente se imponian 350, rebajados despues a 280, poco mas que imparten las dos contribuciones territorial e industrial. Señores, la comparacion que ha de hacerse es la de la cuota que ahora se paga con lo que antes se pagaba con el diezmo. Yo me referiré sobre este punto a datos de mis adversarios politicos, y que por consiguiente no se me podran recar. El Sr. Maduz calcula el impor-

te de lo que pagaba antes la riqueza territorial con el diezmo en 411 millones; si ahora paga solamente, no 500 sino 250 por la rebaja que se ha hecho, claro está que esto dista mucho de lo que antes se pagaba al Gobierno; y tengase presente que no cuentan las contribuciones que se han refundido en las de inmuebles. El Sr. Mendizabal, en la memoria que presentó a las Cortes en 1857, hablando de la riqueza territorial y pecuaria; calculo su producto liquido en 3828 millones; si nosotros no lo hemos calculado mas que en 2518 para establecer una contribucion que fuera soportable, es claro que hemos andado mas comedidos. Por consiguiente si el diezmo producía cuando menos 500 millones, si ademas se pagaban las contribuciones de paga y utensilios, frutos civiles y otras, ¿será exorbitante la cantidad misma de 500 millones, y mucho menos la de 250 a que se ha reducido la contribucion territorial? Creo, señores, que en Europa no se me señalará un pais de alguna importancia en que la contribucion territorial esté en proporcion mas baja que entre nosotros. Se me dirá que si no es exorbitante la contribucion en su totalidad lo es por el repartimiento. Lamentable es sin duda que no tengamos datos exactos para hacer un buen repartimiento; pero el señor preopinante al decir que se habia impuesto la contribucion sin conocer la materia imponible, debió haber considerado que no hay un pais en que se hayan formado las estadísticas antes de imponer las contribuciones, y que estas son el medio mas eficaz para reformar la estadística, y para que el Gobierno, que es el primer interesado en que las contribuciones estén bien repartidas, tenga los datos necesarios para proceder con acierto. Es de advertir tambien que los repartimientos hechos anteriormente no presentaban bases regulares para la imposición de las nuevas contribuciones. En todas partes donde se han hecho repartimientos de esta clase han sido de los mismos defectos. En Francia, lo mismo que en Alemania, ha habido reclamaciones por la desigualdad de los repartimientos, y se graba aun despues de muchos años en estos paises para lograr que haya igualdad. Y, señores, para que se reformen los defectos que pueda haber en el repartimiento de nuestras contribuciones, ¿hemos de atender a solo las quejas de los pueblos? Pues entonces vamos a ver el resultado que podriamos deducir citando algunos ejemplos. Con motivo del repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Vicálvaro, perteneciente a esta provincia, dirigió una reclamacion al Gobierno quejándose de que el repartimiento excedia de 50 por 100 del producido; habiendo ido un comisionado a dicho pueblo para comprobar la exactitud de esta reclamacion, y habiendo practicado todas las operaciones necesarias al objeto, ¿sabe el Congreso cuanto resultó que pagaba el pueblo de Vicálvaro? Un 11 por 100. Y entienda que el ayuntamiento sancionó con su firma todas las operaciones que precedieron a este resultado. Veo el Congreso hasta que punto puede darse crédito a estas reclamaciones. De Palencia se quejaron tambien de que pagaban un 18 por 100, y verificadas las operaciones de comprobacion por las oficinas, resultó que solo pagaban el 12 1/2 por 100. Belmonte, en la misma provincia, se quejó de que estaba gravada con un 22 1/2 por 100, y habio de reconocer que solo pagaba poco mas de 9 por 100. Otras diferentes reclamaciones ha habido acerca de la exorbitancia y desigualdad con que se exigía la contribucion; pero en cuanto han visto los pueblos reclamantes lo que se ha hecho con otros semejantes a los que he citado, retiraron sus exposiciones por no sufrir las multas que contra ellos se fulminarian si resultaban falsas sus reclamaciones.

Por lo demas, señores, los Diputados en su conciencia no podrian menos de reconocer que son exagradas la mayor parte de las reclamaciones que se hacen por los pueblos. Ayuntamiento ha habido que ha venido quejándose de que la contribucion ascendia al 50 por 100, ha habido otros que suponian estar gravados con 115, 150, 175 por 100; y, señores, ¿quien desconoce que todo esto es absurdo? La orden expedida para que la contribucion territorial que ha de exigirse a los forasteros no pase de 12 por 100, es una medida digna de aprobacion, y por la cual no puedo menos de felicitar a mi antecesor en el ministerio de Hacienda. Aunque en principio no pueda ser sostenida, yo la conceptuo muy oportuna como medio eficaz de llegar en lo posible a que los pueblos satisfagan este impuesto con igualdad. Se ha hablado de violencia en las exacciones. Señores, yo pregunto, ¿cuales son esos medios violentos de que se ha echado mano? De ninguno se ha usado, fuera de los que previene la ley, y estos, por ser violentos no pueden llamarse violentos. Aquí, señores, suele llamarse violento todo lo que es hacer que los pueblos satisfagan las contribuciones, y mucho mas cuando se ataca la posesion en que estaban contribuyentes de no pagar; pero el Gobierno ha debido hacer que todos paguen con igualdad, y en esto nada hay que no sea justo. Por otra parte, si los repartimientos de las contribuciones se hacen mal por los ayuntamientos, porque en ellos dominan las pasiones o la ignorancia, este es un mal de que no es culpable el Gobierno, y cuyo remedio no es posible encontrar en el momento. La administracion le busca con afan, y al cabo de algun tiempo, y con el auxilio de los mismos contribuyentes, interesados en la equidad de los repartimientos, es de esperar que los vicios de estos desaparezcan. Creo haber demostrado que las contribuciones que se exigen a los pueblos no son excesivas, y que por parte del Gobierno no se exigen con violencia. Entiendo por tanto que el Congreso debe rechazar la enmienda. El Sr. LOPEZ VAZQUEZ (como de la comision): La comision tiene el sentimiento de no poder admitir esta enmienda, y cree tambien que despues del discurso que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de Hacienda no tiene necesidad de exponer las razones que le asisten para ello. Espera pues que el Congreso no la tomará tampoco en consideracion. Hecha la pregunta de reglamento, el Congreso la desechó con efecto. Suspendida esta discusion, y señalada para mañana la de los dictámenes de la comision de peticiones y demas asuntos pendientes, se levantó la sesion. Eran las seis y medio cuarto. PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE GERONA. Sesion del dia 20 de Marzo de 1847. Abierto a la una y media se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se mandaron imprimir los dictámenes que presentaba la comision de peticiones. Se leyó la lista de las peticiones nuevamente presentadas en la secretaria del Congreso. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia. Continuacion de la discusion sobre el discurso de la Corona. De las enmiendas que se han pre-

sentado al párrafo 9º yo creo que la que mas se aparta es la del señor Bermudez de Castro, por lo que tiene este señor la palabra.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Señores, ante todas cosas debo indicar al Congreso que ninguno de los individuos que han firmado esta proposición ha tenido la mas minima intencion de ejercer un acto de oposicion al Gobierno, ni tampoco la de censurar el proyecto de contestacion en cuyo debate se ocupa ahora el Congreso.

Tal vez habria algunos Sres. Diputados que crean que no es esta la ocasion mas oportuna para descender á resolver esta cuestion, pues habiéndose comprometido solemnemente el Gobierno á presentar en esta legislatura una nueva ley de aranceles, debia aplazarse esta cuestion para cuando el Gobierno presentara dicha ley; pero precisamente esta es una de las razones que nos mueven á presentar la enmienda.

En efecto, la presentacion de la nueva ley por el Gobierno es la resolucion final de la cuestion. A nadie puede caber duda de que un cierto espíritu, y ciertos principios y ciertas reglas han de presidir á su formacion; y que una vez redactados y sometidos los aranceles á la aprobacion del Congreso, podria este conceder que se hicieran tales ó cuales modificaciones con ciertos y determinados artículos.

La discusion de las bases sobre que deben fabricarse los nuevos aranceles es, no solo necesaria y útil, sino tambien conveniente é indispensable antes que el Gobierno presente su proyecto.

Señores, yo creo que apenas habra quien pueda dudar que, mas bien que á las continuas y desastrosas luchas por que hemos pasado, que mas bien que á las convulsiones políticas que tan continuamente nos han destruido, es debido principalmente nuestro mal estar á las malas leyes económicas que desde muy antiguo nos han regido.

Hubo un tiempo en que la España era la mas adelantada en la fabricacion de manufacturas de lanas, de sedas, de curtidos y otra multitud de industrias, y la abastecedora de casi todos los mercados de Europa. El descubrimiento de las dos Américas, la inundacion de metales preciosos, junto con la prohibicion de exportarlos, elevaron en poco tiempo la mano de obra á tal punto, que ya luego se encontraron los fabricantes españoles fuera del estado de poder competir con fabricantes extranjeros. En vez de atajar el mal en su raíz insistió mas el Gobierno en prohibir su exportacion imponiendo las penas mas severas á los contraventores; y el resultado fue que ni aun las nuevas colonias, en el inmenso campo que ofrecian á la industria española, pudieron atajar su decadencia, ni evitar el desprecio á que vinieron á parar sus manufacturas.

Señores, yo quisiera, al tratar de esta cuestion, no tener que fijarme en ninguna de las industrias particulares que han sido y son objeto de la preferente atencion de nuestros Gobiernos; pero, como he indicado, las prohibiciones que se encuentran en los aranceles casi exceden en número á los artículos admitidos á libre comercio; por eso, para demostrar la injusticia de semejante sistema, y lo perjudicial que es á todas las clases del Estado, inclusa la que se cree favorecida, tendré que escoger una; y ninguna me parece mas á propósito que la que simboliza el sistema prohibitivo entre nosotros: hablo de la industria algodonera de Cataluña.

El principal argumento de que se valen los partidarios del sistema prohibitivo es el que por medio de las prohibiciones se dá tiempo á la industria nacional para que, fortificándose y echando raíces, pueda algun dia competir con la extranjera. Es de notar, señores, que aun los mas acérrimos partidarios del sistema prohibitivo no le defienden sino como temporal, tolerable durante la infancia de la industria que se quiere proteger; pero es un argumento completamente falso, porque si el sistema prohibitivo es una verdad, y tiene por objeto favorecer una industria, es claro que todas las demás industrias tienen el mismo derecho á ser protegidas.

En Francia estaba prohibida la introduccion de tejidos de algodón, y los fabricantes de muselinas y otros tejidos se veian en la posibilidad de competir con los extranjeros por el mayor precio que en Francia tenia el algodón hilado, que es la primera materia para la fabricacion de tejidos, como el algodón en rama lo es para los hilados. El hecho es que por favorecer la fabricacion de hilados se perjudicaba la de tejidos. Esto, señores, prueba que cuando se protege á una industria se perjudica mas ó menos á las demás del pais; y que si se concede esa proteccion ilimitada á Cataluña, se perjudica á todo el pais, porque el mayor ó menor precio de las telas con que han de vestirse los obreros han de influir necesariamente en los salarios.

Habiendo ya demostrado que de continuarse el sistema prohibitivo se sigue el encarecimiento de las primeras materias, paso á ocuparme ahora de otro argumento; á saber, si con la prohibicion se protegen las manufacturas.

Es una cosa ya sabida de todos que no hay nada mas perjudicial á la industria que el monopolio del mercado nacional. Los adelantos industriales consisten en dos cosas igualmente importantes; á saber, perfeccion y baratura. Ninguna de estas dos cosas es posible conseguir sin el saludable aguijon de una razonable competencia; el descanso, la tranquilidad que dá al fabricante un monopolio protegido por la ley, di por resultado la inaccion, el estancamiento de la industria.

Yo pregunto al Congreso y al Gobierno de S. M. si, conociendo la imposibilidad de establecer leyes restrictivas, y de que esas leyes sean obedecidas, es decoroso, si es justo que se presenten leyes con el mas profundo convencimiento de que esas leyes van á ser impunemente violadas, y que en la votacion de esas leyes van á ser cómplices todas las clases de la sociedad, desde la mas ínfima hasta la mas alta.

Señores, podrán decir algunos que el contrabando es una cosa facilísima de evitar; que ni por las playas ni por las fronteras entrará una sola vara de géneros de algodón, y que por lo tanto la prohibicion es una cosa que reclama el interes de nuestras fabricas, y que debe mantenerse con el mismo vigor que hasta aqui.

¿Qué es, señores, la prohibicion de un artículo? Es conceder á una clase particular el derecho de vender exclusivamente en el mercado nacional. El objeto unico que se puede proponer con alejar la concurrencia de las manufacturas extranjeras es unicamente encarecer los precios de las que se fabrican en el pais; pero como el mayor ó menor precio de un artículo se regula sola y exclusivamente por la abundancia ó escasez de él, es claro que el sistema prohibitivo no tiene otro fin sino el de producir escasez en el mercado; y no habria esa escasez si habiendo abundancia y rivalidad los precios no pudieran sostenerse. Yo pregunto si es justo que en un artículo de primera necesidad se haya de mantener una escasez forzada en contra de los consumidores, y en perjuicio de las clases mas necesitadas.

Señores, en todas las naciones se han ido corrigiendo los abusos que ha habido hasta ahora en los aranceles; en los Estados Unidos, decía el secretario del tesoro militar W. Wooster al proponer enmiendas é importantes reformas en los aranceles de aquel pais, decía que era tan imprudente, tan injusto como repugnante á los derechos de igualdad obligar por medios legislativos á una clase del Estado á que solo pueda comprar ó vender á otras clases determinadas. Y en efecto, señores, si se pudieran cerrar prácticamente nuestros puertos, si por este medio lográsemos no comprar nada de lo que los extranjeros producen ¿adonde enviaríamos entonces el sobrante de todos nuestros productos agrícolas? El trigo de las Castillas y de Extremadura, las lanas, los aceites, las frutas de Valencia y de Málaga, ¿adonde irian á parar?

Hemos visto, señores, que en España se introducen 96 millones de varas de tejidos de contrabando, y como los fabricantes de Cataluña pretenden que ellos fabrican por 80 millones de varas, es claro que el consumo anual de España puede computarse en 176 millones. Ahora bien, los estales rechazan un derecho de 25 por 100, cuyo derecho, unido á los flutes, comisiones y demás gastos, importara por lo menos 40 por 100, lo cual nos prueba que el mayor precio que se espera sacar de la produccion no puede bajar de 50 por 100.

En resumen creo haber demostrado que si la prohibicion es una verdad, es injusta, es insostenible y contraria á las leyes del Estado. Tambien creo haber demostrado que la prohibicion en vez de favorecer á la industria la perjudica, y que jamas han estado las industrias en estado mas próspero que cuando se ha establecido una prudente libertad de comercio.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Señores, no me propongo contestar á todo el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Bermudez de Castro defendiendo la enmienda que con otros señores ha presentado. El Gobierno mira esta cuestion bajo un punto de vista enteramente diferente de como S. S. la ha mirado. Por esta enmienda

se trata en efecto de hacer adoptar al Gobierno y á las Cortes desde luego un principio absoluto, sin mas que por las razones abstractas que aqui se han expuesto, á no ser que se consideren suficientes los datos que S. S. ha alegado, y de cuya fe yo no puedo responder, así como tampoco de su verdadera importancia.

Ha dicho el Sr. Bermudez de Castro que nuestro sistema económico actual descansa esencialmente sobre prohibiciones, asentando que el número de los artículos prohibidos iguala al de los admitidos á comercio. Esta es una exigencia demasiado notable para que pueda pasar desapercibida.

El número de los artículos prohibidos ó no admitidos á comercio en el arancel vigente es de 95, siendo el total de los artículos cerca de 1500. Me parece, señores, que hay alguna diferencia entre estos números. Pero esta no es la cuestion. La cuestion es si nuestro sistema económico, en alguna de sus partes fundado sobre la prohibicion, ha de cambiarse del modo absoluto que exigen los señores firmantes de la enmienda sin mas datos que los que hasta ahora poseemos, sin mas discusion que la que aqui se pueda promover en este momento tomando en consideracion la enmienda presentada. El Gobierno, señores, que ve en este punto una cuestion, no solamente económica, sino política, tal vez hay mas política que nunca, de ningun modo puede acceder á que la enmienda sea adoptada. Estas cuestiones no se resuelven de esta manera: es preciso reunir antes datos de muchas especies, datos mas seguros que los que podamos tomar de periódicos y libros extranjeros; es necesario tomar datos del pais; el Gobierno lo ha creído así necesario, y con este objeto ha procedido á una informacion sobre puntos de la mayor importancia.

El Gobierno no podia dejar de tomar en consideracion, como todos los Gobiernos anteriores la han tomado, la existencia de varias industrias que han nacido y se han desarrollado al abrigo de la prohibicion. Es preciso examinar el estado de esas industrias y sus elementos de prosperidad y de desarrollo; ver si en efecto pueden pasar ya sin la prohibicion y recibir solo la proteccion de un derecho restrictivo. La cuestion bajo este punto de vista es muy diferente de como se ha tratado por el Sr. Bermudez de Castro.

Yo no entro, porque no creo que es la ocasion de entrar, á debatir doctrinas mas ó menos controvertibles, datos mas ó menos fidedignos; yo pudiera contestar á muchos de los datos que se nos han leído aqui con otros datos; pero repito que el Gobierno no admite la cuestion en este terreno; dia llegará en que con toda la copia de datos fidedignos, de datos del pais, con opiniones razonadas del mismo pais, podamos entrar en esa discusion; yo la deseo y anhelo que se verifique y tenga lugar del modo mas amplio posible.

Señores, debatiéndose estas cuestiones continuamente de algunos años á esta parte, la industria está siempre en una especie de ansiedad y perturbacion que no la permite desarrollarse todo lo que debiera. Yo conozco la necesidad de establecer sobre principios fijos nuestro sistema económico; pero para esto se necesita una discusion, una deliberacion detenida, circunspecta, que por cierto no nos permite el momento presente.

El Gobierno pues que, como acabo de decir, ha tomado disposiciones para adquirir los datos necesarios, ademas de los que ya tiene para entrar de un modo conveniente á tratar esta cuestion cuanto antes le sea posible, no puede, repito, admitir la enmienda que se discute, y que considera en este momento hasta perjudicial.

El Sr. Bermudez de Castro rectificó. El Sr. MON: La comision se opone á la admision de la enmienda por las razones que acaba de alegar el Sr. Ministro de Hacienda, y ademas porque la comision cree que esta cuestion debe resolverse en otra forma y en otra ocasion, que es cuando se discuta el párrafo 9º. Este párrafo dice: (lo leyó). Este párrafo abre una discusion amplia, extensa, y en ella es donde corresponde tratar de lo que en la enmienda se propone, porque de otro modo y en materia tan grave ninguna resolucion se podria tomar que no fuera intempestiva y produjera resultados contrarios á lo que se propone el Congreso.

Supongamos que se aprobase la enmienda: entonces ¿se habrian evitado grandes males? Yo creo que no, y que tampoco habriamos obtenido ningunos resultados. ¿Qué dice la enmienda? (La leyó.) Señores, prohibiciones hay en Francia, en Inglaterra, en Austria, en Bélgica y otros países; pero estas prohibiciones, llevadas á un punto conveniente, no dejan de proteger la industria y el comercio. Hay una gran diferencia en proclamar un principio y en ponerlo en practica, y esa palabra vaga de prohibicion no puede aplicarse en todos los casos; y hay ademas que tener presente que no se trata solamente de una cuestion social, sino de una cuestion comercial. En las naciones mas adelantadas, á pesar de haber reinado las teorías de la no prohibicion, se han establecido derechos sobre algunos artículos. En Inglaterra tienen grandes impuestos sobre los géneros extranjeros y coloniales, y la Francia, que está á la cabeza de la civilizacion en todas las reformas administrativas, camina con mucha lentitud en la reforma de aranceles. Esta lentitud es la que nosotros debemos observar, pues de otro modo nos exponemos á grandes males.

En nuestro sistema de aduanas hay una prohibicion innecesaria en una multitud de artículos, que dejándose con un derecho conveniente podrian ser muy útiles. Yo concepto que la reforma es necesaria, pero que no puede aplicarse á todas las materias. La libertad de comercio haba ya 80 ó 100 años que se desea; es tan antigua como la libertad individual y la libertad de imprenta; y yo creo francamente que es llegado el tiempo en que se haga una reforma en los aranceles, y creo que esta reforma es útil y conveniente; así es que yo he propuesto esta reforma, pero que se haga con pulso, con meditacion y con aplicacion científica, porque un exceso en esa materia puede traer gravísimos perjuicios.

Yo rogaria á los dignos autores de la enmienda que considerasen que los temores que creen han de suscitarse son exagerados, y por lo mismo rogo á los que la han presentado que las razones que han expuesto las aduzcan en el párrafo que va á discutirse, pudiendo retirar esta enmienda, convencidos de que los deseos de la comision son que se quiten trabas al comercio y se proteja la industria reformando los aranceles y rebajando los derechos en aquellos artículos que se hallen mas cargados.

El Sr. SANTILLAN, Ministro de Hacienda: Me levanto solamente para decir que estoy conforme con lo que ha manifestado el señor Mon. Yo convengo con S. S. en la necesidad de esa reforma en los aranceles, y convengo tambien en que hay un número considerable de artículos prohibidos que deben desaparecer de esta clase. En cuanto á los nuevos aranceles formados debo decir que su examen fue uno de mis primeros cuidados á mi entrada en el ministerio: encontré arregladas las bases, pero no su aplicacion, que me pareció necesitaba algunas correcciones. Dispuse pues, de acuerdo con mis dignos compañeros, que se procediese á una revision de aquel trabajo, encargando que esta operacion se ejecutase con toda la brevedad posible. Este encargo le he repetido varias veces, porque deseo como el que mas la pronta presentacion de los aranceles en este lugar para que cuanto antes se resuelvan cuestiones del mayor interes para el pais; pero el señor Mon no podrá dejar de conocer que hay algunas de ellas muy complicadas y de inmensa importancia, que no pueden resolverse sin reunir muchos datos y conocimientos especiales; razon por que el Gobierno se ve obligado á proceder con mucha prudencia y circunspeccion.

El Sr. BERMUDEZ DE CASTRO: Yo creo, señores, que no hay dificultad en que el Congreso adopte la enmienda, porque está no tiene otro objeto que poner las cosas en su verdadero punto de vista. En atencion á lo que ha manifestado el Sr. Mon, yo no tendria inconveniente en retirar la enmienda si S. S. fuese Ministro de Hacienda; pero viendo aqui representados diversos intereses industriales y comerciales, creo que debo insistir en que se apruebe.

El Sr. MON: Yo no proclamo aqui sino los mismos principios de Inglaterra y de Europa; y habiendo tenido el gusto de conferenciar con algunas personas de dicha nacion muy ilustradas en esta materia, y á quienes yo he manifestado mis ideas moderadas, les he oido expresarse en este mismo sentido, manifestandome que si hubiesen sido Ministros de España hubieran obrado con mucha moderacion en materia de aranceles. He dicho y repito que la enmienda no es mas que un pensamiento, pero en la practica no resuelve nada.

Yo he consultado sobre esta materia con personas muy entendidas para averiguar lo mas justo y conveniente, y lo mismo sucederá

al actual Sr. Ministro de Hacienda; pero yo digo á S. S. que por mas que consulte no hallará mas que embarazos, porque yo es imposible reunir mas datos que los que he reunido; y así luego á S. S., cuya ilustracion en materias de hacienda me compelen á recomendar, que procure presentar cuanto antes un proyecto de ley; y aunque se equivoque el Sr. Ministro en algunas cosas, porque esto es indispensable, es preferible hacer algo á permanecer en este estado.

Leida la enmienda del Sr. Bermudez de Castro, y preguntando si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal. Verificada esta resultó desechada la enmienda por 115 votos contra 95.

Se leyó una enmienda de los Sres. Illa Balaguer, Fernandez Valcarcel y otros, concebida en estos términos:

«Pedimos que en el párrafo 9º, despues de lo que dice «y quitando trabas al comercio», se continúe la siguiente adición:

«Mas preciso es recordar que la cuestion de aranceles es una de las mas graves que pueden ofrecerse en el orden material, pues en ella se afectan los intereses de la agricultura, industria, comercio y marina mercante; por cuyo motivo requiere un tacto el mas delicado para poner en armonia todos los intereses sin lastimar ninguno.»

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Illa Balaguer tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. ILLA BALAGUER: Señores, la cuestion de aranceles es una de las mas graves é importantes que pueden ocurrir, pues afecta grandes intereses. El Congreso sabe muy bien con cuanta consideracion debe tratarse un asunto que es de vitalidad nacional, y una cuestion que puede traer grandes perjuicios, tanto á la nacion en general como á los intereses particulares. Yo voy á considerar la cuestion en otro terreno distinto del que la ha colocado el Sr. Mon, porque aqui se deben tener en cuenta los intereses creados y por crear; se han de tener presentes los intereses de la agricultura, de la industria, del comercio y de la marina mercante, y para esto se necesita suma circunspeccion si han de conciliarse todos sin que ninguno quede lastimado. Por eso repito que esta cuestion es una de las mas importantes de que podemos ocuparnos.

Nosotros por desgracia no hemos dado nunca á esta clase de cuestiones la importancia inmensa que en si tienen, y no hemos seguido el ejemplo de otras naciones cuya politica se encamina siempre al desarrollo y fomento de sus intereses materiales. La Inglaterra, por ejemplo, á esta politica subordina todas sus operaciones; esa politica la siguen fielmente lo mismo los thorys que los whigs; y es una politica que no se inclina á la derecha ni á la izquierda, sino que peso á peso y lentamente ha ido conquistando á aquella nacion la preeminencia industrial de que hoy goza.

Todo se dirige en Inglaterra al objeto que he indicado, y no puede menos de ser así. Inglaterra tiene por necesidad que ser industrial, porque si no fuera industrial no dominaria los mares, si no dominara los mares, no tendria la importancia política que tiene, y si no la tuviera no haria pesar su mano fuerte sobre los destinos, no solo de Europa sino del mundo. Así se explica como una nacion que, según el feliz dicho del gran Carlos III, no debia ser mas que una nacion de pescadores, á favor de una industria sabiamente protegida, y a favor de una politica indeclinable que no ceda jamas, se ha elevado á nacion poderosa y de primer orden, y esta hoy en el caso de dominar á todos.

Si en España, señores, se siguiera una politica igual, yo seria el primer defensor de las doctrinas de libertad de comercio. Pero estamos en muy distinta situacion, y no debemos dejarnos deslumbrar por semejante novedad. Como han dicho muy bien los Sres. Mon y Ministro de Hacienda, la teoria de la libertad de comercio no es una teoria nueva. Esta teoria nació cuando se trató de dar ensanche á la libertad política y civil.

Y esto es una cosa natural, porque si hubiese en el mundo un hombre que al preguntarle si queria la libertad respondiera negativamente, ese hombre responderia un absurdo. La libertad de comercio todos la proclamamos como natural; pero es indispensable ponerla coto en naciones como la nuestra en que la industria está naciente. Se habla mucho, señores, de teorías; yo no estoy mucho por las teorías, porque en mi juicio no son los teóricos los que han elevado á las naciones á su grandeza. Los teóricos han perdido y perderán siempre á las naciones; solamente los prácticos en la ciencia del mando las pueden conducir al templo de la gloria y al puerto de la salvacion.

¿Y qué caso han hecho esas naciones, y particularmente la Inglaterra, de las doctrinas de Say, Mith y otros sabios economistas? Ninguno. Esas doctrinas se han enseñado en las escuelas; pero el Gobierno inglés ha demostrado con los hechos y con los resultados cuáles son las mejores doctrinas. Así no niego yo que en aquel pais y en otros hayan salido excelentes teóricos de la libertad de comercio; pero sostengo si que una teoria no es una realidad.

Conviene examinar detenidamente esta materia, porque si se procede de ligero pueden cometerse gravísimos errores. ¿Qué es lo que conviene á una nacion cualquiera? Lo que le conviene es ser rica y poderosa. Por consecuencia, la teoria verdadera es que una nacion, despues de ser rica y poderosa, produzca lo necesario en la parte agrícola, y al mismo tiempo que nos dé abundancia de frutos produzca abundancia de lanas, abundancia de sedas y abundancia de algodón. (Risos.) La riqueza real y verdadera esta en que una nacion produzca con abundancia las primeras materias, y luego sepa elaborarlas, porque en la diferencia que va de la seda, por ejemplo, en primer materia á la seda elaborada y perfeccionada, consiste la riqueza verdadera. España, señores, ha sido antiguamente la nacion mas industrial que se conocia en Europa. En tiempo de los árabes hubo en España una industria floreciente y una agricultura muy adelantada. Diganlo, señores, aquella multitud de telares que habia en Granada, en Sevilla, en Toledo y en otras partes. Y pregunto yo, si nosotros elaborásemos todas las primeras materias que cosechamos, ¿no seria esta una ventaja inmensa para rivalizar con otras naciones? Yo, señores, deseo no solamente que florezca Cataluña, sino que sus habitantes puedan vivir con lo suyo, no que vivan quitándose á los demás. Mi deseo mas ardiente es que España sea rica, próspera, grande y feliz, y que lo sea fundando su prosperidad sobre su comercio y su industria. La Providencia nos ha dotado de un suelo feracísimo; podemos producir todas las primeras materias que queramos; no se necesita mas que una mano habil que dé el impulso, un hombre que sepa utilizar estos manantiales de riqueza que tiene la nacion dentro de si.

Véase pues cómo esta no es una cuestion que se puede tocar someramente ni resolver con precipitacion. La cuestion de aranceles es la cuestion mas grave, es la cuestion mas tremenda, y que hace estrechar á los hombres mas entendidos de Europa. Yo doy gracias al Gobierno actual porque ha comprendido en esta parte su verdadera posicion; y aunque hago justicia á los conocimientos financieros del Sr. Mon, á sus buenos deseos, á su reconocida prudencia, S. S. no dejan de convenir conmigo en que las grandes atenciones que preocupan á un Ministro en los tiempos azarosos que corremos no le han permitido ocuparse detenidamente de tan importante materia, y en lo poco que se ha ocupado, con la mejor intencion, así de S. S. como de las personas que han podido intervenir, yo diré con toda franqueza que si hubieran llegado á ponerse en planta tal como estaban los aranceles, se hubieran causado perjuicios de consideracion, no solo á una provincia, sino á muchas.

El orador, despues de ocuparse de las ventajas é inconvenientes que ofrecian en teoria el sistema libre, el sistema prohibitivo y el sistema mixto, señaló algunos de los perjuicios que la actual ley de aduanas irrogaba á la industria, dando pábulo al contrabando, é hizo mencion del decreto de 29 de Mayo de 1852, en que, para poner coto á este, mandó el Gobierno que se pusiese cierta marca en los géneros para que fuesen reconocidos como legítimos. En seguida continuó:

Otro perjuicio hay muy grave en la actual ley de aduanas, y es la disposicion tomada de poco tiempo á esta parte de venderse en ellas los géneros decomisados al mundo. Este es un mal mas grande de lo que el Congreso puede presumirse; pues todo el mundo acude á comprar los géneros á las aduanas por estar á precios mas cómodos, y los comerciantes de buena fe, que pagan sus contribuciones y sus derechos de entrada, se ven notablemente perjudicados. En otros países,

señores, los géneros procedentes de contrabando no se venden, se exportan á las colonias ó se hacen de ellos diversos lotes, y se rifan. He querido tocar estos puntos culminantes para que se vea que hay infinitos gravámenes que afectan á la agricultura y á la industria, y que está en la mano del Gobierno remover sin perjudicar ninguna clase de intereses creados.

Voy á entrar ahora en la cuestion de aranceles. Señores, la prueba de que la cuestion de aranceles es la mas grave que puede ocurrir cuando se trata de materias económicas se ve en los enormes, enormísimos perjuicios que han originado los aranceles desde que se pusieron en práctica en 1841 en virtud, no de una discusion detenida y profunda, sino de un voto de confianza dado al Gobierno. La industria sedera es, señores, un ejemplo entre muchos de estos perjuicios. La sedera es, señores, una industria arraigada en España, y que se había elevado á una altura sorprendente, á pesar de que nunca ha merecido la proteccion del sistema prohibitivo, se encuentra ahora en el estado mas lastimoso. El Congreso sabe que lo que principalmente necesita una industria para prosperar es tener abundancia de primeras materias dentro del país; la tenemos, señores: con la seda podemos nosotros hacer cuanto el capricho de la moda exige. Sin embargo, los extranjeros, y en especial los franceses, nos llevan grandes ventajas, porque en primer lugar recien sedas de Italia que no adeudan de derechos mas que ocho reales, al paso que nosotros hemos elevado este derecho á 55: en segundo lugar los fabricantes franceses trabajan sobre seguro, pues tienen una porcion de viajeros ó comisionistas que recorren las principales casas de comercio y proporcionan salida á los géneros.

Hay mas: los comerciantes franceses, no solo trabajan sobre seguro, sino que trabajan sobre beneficios ciertos, porque ademas del consumo son dueños del capricho y de la moda; así nosotros lo mas que podemos hacer es imitarlos; no porque en España no se pueda inventar, no porque no tengamos grandes dibujantes, tan buenos como puedan tenerlos en el extranjero, sino porque no somos dueños de la moda como los franceses y los ingleses.

Todas estas desventajas tenemos: ¿y qué ventajas nos da en contraposition el arancel vigente? ¿Nos protege en este punto el sistema prohibitivo? Señores, todos los artículos del arancel vigente que á esta materia se refieren estan en un desnivel extraordinario en su avalúo; por manera que género ha habido valuado en 500 rs. siendo su valor intrínseco mas del doble, y no saliendo por lo mismo á 6 por 100 de derechos, cuando debía pagar 15 por 100.

Cuando se pusieron en práctica los aranceles del año 41 fueron muchas las reclamaciones que se hicieron, y que por desgracia no se atendieron, puesto que despues acá son tantos los males que se han originado, que se han perdido un sinnúmero de telares.

El resultado de las disposiciones que con respecto á la industria de sedera se han dado, ha sido el de que desapareciesen una porcion de fábricas de las que había en Cataluña.

Siendo pasadas las horas de reglamento se suspendió esta discusion y se procedió á dar cuenta de algunos dictámenes de la comision de actas que quedaron sobre la mesa.

Se concedieron dos meses de licencia á un Sr. Diputado.

El Sr. Vicepresidente ARTETA anunció la orden del dia para el lunes, señalando la continuacion de la discusion pendiente y la de los dictámenes de la comision de actas que habían quedado sobre la mesa. Se levantó la sesion á las seis.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 20 de Marzo de 1847.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta de que la comision nominadora de las especiales había nombrado para la que ha de dar su dictamen sobre el proyecto de ley de beneficencia presentado por el Gobierno á los Sres. obispo de Canarias, duque de Gor, Cafranga, marques de Donadio y marques de San Felices.

El Senado quedó enterado de que la comision nominadora había nombrado en lugar del Sr. conde de Vallehermoso á D. Diego Martin de Villodres, así como de que la comision nombrada para dar su dictamen sobre el proyecto de ley de beneficencia había nombrado por su presidente al Sr. duque de Gor, y por su secretario al Sr. marques de San Felices.

El Sr. marques de Peñaflores pidió que constase su voto conforme con el de la mayoría del Senado en la votacion definitiva del proyecto de ley sobre propiedad literaria, acordándose que constaria.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, en que se ponian en conocimiento del Senado varios nombramientos de Senadores que S. M. se había servido hacer, y se acordó que pasara á la comision de examen de calidades.

El Senado quedó enterado de dos comunicaciones, una del Sr. Don Joaquin Ezpeleta, en que participaba que, habiendo sido nombrado para la revista que se ha de pasar á las tropas en Aragon, tenia que marchar á cumplir con este cargo; y otra del Sr. obispo de Calahorra, en que manifestaba tener que presentarse en su diócesis para la próxima semana santa.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusion dos dictámenes de la comision de examen de calidades, en que se declaraba la aptitud legal de los Sres. D. Pedro Sainz de Andino y D. José Maria Huert.

Entrando en el orden del dia, y no hallándose presente el Sr. Ministro de Hacienda para leer dos proyectos de ley que había de presentar al Senado en esta sesion, se leyó y fue aprobado sin discusion el dictamen de la comision de peticiones, que quedó sobre la mesa en la ultima sesion, relativo á la peticion del Sr. general Serrano, en el que opinaba la comision se uniese al expediente para los efectos oportunos.

Proposicion.

Se leyó la siguiente del Sr. Alcalá Galiano: «Pido al Senado se sirva declarar que ha visto con extrañeza y desaprobacion profunda que en el Congreso de Diputados hayan sido calificados algunos de sus procedimientos, á pesar de haber tratado de impedirlo y condenarlo, como era debido, el Sr. Presidente de aquel cuerpo, y que considera semejante calificación como atentatoria á su independencia y dignidad, y contraria á la índole y prácticas del Gobierno constitucional en cuanto á las consideraciones que mutuamente deben guardarse ambos cuerpos colegisladores.»

El Sr. PRESIDENTE: Es primera lectura. Esta proposicion se leerá en la tercera sesion con arreglo al reglamento, y entonces podrá su autor apoyarla.

El Sr. conde de VIGO: Pido la palabra. Quisiera que se leyeron los artículos del reglamento referentes á las sesiones secretas para cuando haya asuntos de gravedad como este.

El Sr. PRESIDENTE: ¿Qué artículo quiere V. S. que se lea?

El Sr. conde de VIGO: No puedo decirlo, porque he tenido la desgracia de no poder asistir estos dias, y no tengo reglamento.

Se leyeron los artículos 72, 73, 74 y 75 del reglamento, que tratan de la facultad que tienen los Senadores para hacer proposiciones.

El Sr. conde de VIGO: No son esos artículos los que yo digo, sino los que conceden á los Senadores facultad de pedir sesion secreta en casos determinados.

Se leyó el art. 63 que dice así: «Se celebrará sesion secreta, 1.º cuando lo proponga el Gobierno; 2.º cuando lo pidan por escrito cinco Senadores al menos; 3.º cuando el Presidente y Secretarios lo estimen conveniente para tratar de negocios relativos á la administracion económica del Senado y sus dependencias, ó de quejas ó reclamaciones contra algun Senador.»

El Sr. conde de VIGO: Sr. Presidente, cuando llegue el caso verá si hallo cuatro compañeros que quieran firmar conmigo esta proposicion.

Juró y tomó asiento el Sr. D. Pedro Sainz de Andino. El Sr. PRESIDENTE: Se va á proceder al sorteo de las secciones, según reglamento.

Se verificó dicho sorteo, y dió el resultado siguiente:

Primera seccion.

Sres. D. Luis Lopez Ballesteros, D. Rafael Caamaño y Pardo, D. Joaquin Ezpeleta, D. José Alcántara Navarro, conde de San Julian, D. José Cafranga, conde de Puñonrostro, D. José Isla Fernandez, marques de Valigornera, marques de Campo Sagrado, D. Juan de Dios Sotelo, conde de Alcoy, D. Diego Entrena, principe de Anglona, D. Marcelino Oraa, marques de Donadio, duque de Vegragua, D. Manuel Lopez Santaella, duque de la Roca, obispo de Coria, duque de Abrantes, marques del Salar, D. Laureano Sanz, conde de Vallehermoso, obispo de Calahorra, D. Joaquin Diaz Caneja, conde de Santa Coloma.

Segunda seccion.

Sres. marques de Someruelos, D. Pedro Sainz de Andino, conde de Fontao, duque de Gor, D. José Maria Galdeano, D. Javier Quinto, D. Gerónimo Valdés, marques de Remisa, D. Manuel Mazarredo, D. Juan Nepomuceno Fernandez San Miguel, D. Manuel Antonio Caballero, obispo de Córdoba, obispo de Canarias, D. Juan Gualberto Gonzalez, conde de Santa Olalla, D. Francisco del Acebal y Arratia, D. Joaquin Gomez de Liano, duque de Sotomayor, duque de Castroterreno, marques de San José, conde de Pinohermoso, D. Andres Caballero, D. Diego Medrano, marques de Miraflores, conde de Vigo, D. Manuel José Quintana, marques de Santa Cruz de Rivadulla.

Tercera seccion.

Sres. marques de Peñaflores, D. Pedro Salas Omaña, conde de Torre Diaz, D. Francisco Javier de Ulloa, D. Diego Martinez de Villodres, D. Manuel de la Concha, D. José Maria Perez, conde de Balmaseda, el baron de Meer, conde de Adanero, marques de Zambrano, conde de Llobregat, D. Evaristo Perez de Castro, conde de Ezpeleta, conde de Altamira, conde de Rivadavia, marques del Valle de Rivas, D. Luis Armero y Millares, D. Angel Casimiro Govantes, D. Diego del Rio, marques de Montesa, D. Antonio Remon Zarco del Valle, conde de Clonard, D. Agustín Armentariz, D. Santiago Mendez Vigo, obispo de Pamplona, D. Francisco de Paula Figueras.

Cuarta seccion.

Sres. marques de Vallehermoso, marques de Santa Cruz, D. Nicolas Maria Garelly, m rques de Viluma, arzobispo electo de Toledo, Don José Maria Manescau, marques de San Felices, D. Claudio Anton de Luzuriaga, duque de Frias, marques de Malpica, D. Felipe Rivero, D. Florencio Garcia Goyena, marques de Fuentes del Duero, D. Antonio Guillermo Moreno, D. José Maria Alvarez Pestaña, D. Javier de Burgos, conde de Oñate, D. Juan Nicasio Gallego, D. José Cortines Espinosa, marques de Jura-Real, D. Rafael Cabanillas, conde de Sástago, D. Julian Aquilino Perez, D. Manuel Soria, D. Alonso Segundo Pacheco y D. Francisco Puig Samper.

Quinta seccion.

Sres. marques de Falces, D. Francisco Olavarrieta, D. Apolinar Suarez de Dera, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Francisco Javier Azpiroz, duque de Valencia, D. Antonio Martinez, duque de Hijar, Don Juan Antonio Castañón, D. Manuel Barrio Ayuso, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Felipe Montes, conde de Cervellon, D. Mariano Miguel Polo, D. Manuel Joaquin Tarancou, Señor de Rubianes, duque de Medinaeli, D. Ramon Santillan, marques del Arenal, marques de Valmediano, duque de Abumada, D. Juan de la Pezuela, marques de Alcañices, duque de San Lorenzo, D. Alvaro Florez Estrada y Don Gaspar Ondovilla.

Se leyó el art. 42 del reglamento. El Sr. PRESIDENTE: Los señores primeros nombrados en las secciones se servirán convocar las suyas para nombrar, con arreglo al reglamento, los Presidentes, Vicepresidentes, Secretarios y Vicesecretarios, dándose cuenta en la sesion de pasado mañana de la eleccion que hubieren hecho.

Pasado mañana se reunirá el Senado para que las secciones nombren todas las comisiones de que el reglamento trata.

Se levanta la sesion. Eran las tres y diez minutos.

MADRID 21 DE MARZO.

El sábado 20 del corriente se dignó S. M. admitir en su Real cámara una comision, compuesta del Ilmo. Sr. D. Andres de Arango, del Excmo. Sr. conde de Vegamar y del Sr. D. Antonio Sanchez Ocaña, y el primero dirigió á la Reina la palabra en los términos siguientes:

Señora: La ciudad de Puerto-Príncipe en la isla de Cuba nos ha encargado por delegacion de su ayuntamiento la honrosa comision de ofrecer á los pies del trono los cordiales sentimientos de aquellos habitantes por el acertado enlace de V. M. con vuestro augusto primo el Sr. D. Francisco de Asís.

Y nosotros, fieles intérpretes de los votos que nuestros hermanos de América dirigen al cielo por la paz y felicidad de tan fausto enlace, creemos, Señora, que la Providencia velará por el trono de V. M. y por la prosperidad de toda vuestra Real familia.

Nuestros hermanos de América os adoran, y esperan que V. M. no olvide jamas tan leales sentimientos.

S. M. se dignó contestar:

Agradezco los nobles sentimientos que distinguen á la muy noble ciudad de Puerto-Príncipe, y celebro que su eleccion para felicitar mi feliz enlace haya recaido en tan dignos representantes. El amor y lealtad que me profesan los cubanos me son bien conocidos, y mi corazon les ha correspondido siempre con igual afecto.

AVISOS.

COMPANIA GENERAL PENINSULAR PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Los tenedores de los recibos provisionales expedidos por el Banco de Isabel II, números 202, 352, 402, 420 y 465 por la primera cuota correspondiente á las acciones de esta sociedad, y de los que por igual concepto expidió la caja de la misma, números 22, 23 y 79, se servirán pasar á las oficinas de la compañía, calle de San Esteban, en el preciso término de tercero dia para enterarse de asuntos que les interesan.

Madrid 11 de Marzo de 1847.—El secretario, Ventura de Barcaiztegui.

En Segovia, calle Real, núm. 27, se halla establecida una agencia general para toda clase de negocios y encargos que se confieran. Admite en depósito para su venta toda clase de efectos sin que devenguen ningun derecho, no teniendo efecto la venta, y dando las garantías que el valor de los mismos exijan para el caso. Se proporcionarán relaciones de precios de granos de esta provincia, paños y demas á todos los que necesiten de ello; se harán con la debida autorizacion toda clase de compras y acopios que se le encarguen. Se proporcionarán á aquellas personas que carezcan de conocimientos en esta y en el Real sitio de San Ildefonso casas desalquiladas y de huéspedes para la próxima temporada de verano, avisando con la debida anticipacion. Se admitirán las suscripciones de obras y periódicos que encarguen las redacciones; y se constituye apoderado de caballeros cadetes y demas que necesiten sus familias.

Las personas que gusten valerse para alguna de las comisiones enunciadas pueden dirigirse al director de la agencia y señalar referidas, franco de porte.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE CASAS EN MADRID.

La direccion de la misma participa á todos los señores inscritos en ella ó á sus apoderados que, habiéndose aprobado en junta general de 10 de Enero próximo pasado el reparto de tres cuartillos de real por mil para las atenciones de su instituto, acudirán á hacer el pago de sus respectivas cuotas á casa del señor tesorero D. Basilio de Carranza, que vive calle de la Cruz, número 9, tienda, todos los dias no feriados desde las nueve á la una de la mañana, y desde las cuatro á las seis de la tarde, en el preciso término de un mes, á contar desde este dia, que es el que fija el art. 20 del reglamento, pasado el cual se procederá á la separacion de la sociedad de las fincas que no lo hubieran efectuado, según previene dicho artículo; advirtiendo que es circunstancia precisa la presentacion del resguardo de su póliza ó el número que tenga para entregar á los socios el competente recibo.

Madrid 15 de Marzo de 1847.—Los directores, Francisco Javier Albert.—Basilio de Chavarri.

LA PROSPERIDAD.

Artículo 21 de los estatutos.—Las juntas generales de accionistas se reunirán en el mes de Abril de cada año para enterarse del balance de la sociedad, nombrar los individuos de la junta inspectora que deben reemplazar á los salientes, y resolver los asuntos que esta someta á su deliberacion.

Artículo 32 del reglamento.—Quince dias antes de la celebracion los socios podrán acercarse á las oficinas, donde se les facilitarán los libros y documentos que en ella hayan de leerse ó presentarse.

En conformidad con los artículos anteriores y para los fines prevenidos en los mismos, se celebrará la expresada junta general el dia 25 del próximo mes de Abril á las doce de su mañana en el local del establecimiento, situado en la calle de Fuencarral, núm. 47, cuarto principal, pudiendo los señores socios acercarse á las oficinas, para recoger las papeletas que acrediten su derecho de entrada y el número de votos que á cada uno corresponde, en los dias 21, 22 y 23 del citado mes, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 24 de Febrero de 1847.—El director gerente, Jorge Flaquer.

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE LANGREO, EN ASTURIAS.

Los Sres. accionistas acudirán al Banco de Isabel II á efectuar el pago del segundo plazo, ó sean 200 rs. por cada accion. Este pago deberá verificarse antes del 31 del corriente, según se previene en el título 2.º, art. 8.º de los estatutos.

Madrid 1.º de Marzo de 1847.—El director gerente, M. Bertran de Lis.

COMPANIA DE DILIGENCIAS GENERALES DE ESPAÑA.

Segun práctica de todos los años, y conforme al art. 25 de su reglamento, esta sociedad verificará la apertura de la junta general de la misma el dia 3 de Abril próximo á las siete de la noche, en el local de las expresadas diligencias generales, calle de Alcalá, núm. 21.

Lo que se anuncia con la debida anticipacion á los señores socios para su inteligencia, y que se sirvan asistir sin falta á dicha apertura y demas sesiones subsiguientes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Blas Requena, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, fiscal de la causa contra el teniente general de los mismos D. Francisco Serrano, porque no dió exacto cumplimiento á las Reales órdenes del 14 del actual, que le cometian una revista de inspeccion á las tropas de infantería y caballería en las capitánias generales de Navarra y provincias Vascongadas, efectuando su marcha en el mismo dia.

Ignorando cuál sea la residencia actual de dicho general desde el referido dia 14, llamo, cito y emplazo por este primer edicto al enunciado Excmo. Sr. D. Francisco Serrano, teniente general de los ejércitos nacionales, para que se me presente á dar sus descargos y hacer sus defensas en el término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha; y de no comparecer en el plazo referido seguirá la causa y será vista en consejo de guerra de oficiales generales, con arreglo á ordenanza.

Madrid 20 de Marzo de 1847.—El general fiscal, Blas Requena.—Por mandado de S. S., Francisco de Larrion, coronel secretario.

Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado mayor.—Madrid 20 de Marzo de 1847.—Publíquese en la Gaceta de esta corte.—Manso.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL